



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-073-2022

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, establece como atribuciones del Superintendente de Administración Tributaria, planificar, dirigir, supervisar, coordinar y controlar el correcto funcionamiento de la Superintendencia de Administración Tributaria; así como, elaborar las disposiciones internas que en materia de su competencia faciliten y garanticen el objeto de la misma y de las leyes tributarias, aduaneras y sus reglamentos;

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Directorio Número 2-2008, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria, establece que el Superintendente de Administración Tributaria, fijará la jornada ordinaria de trabajo y aprobará las jornadas especiales de la SAT, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y la normativa laboral aplicable, atendiendo fundamentalmente las necesidades del servicio. Asimismo, dicho Reglamento establece que las Jornadas Especiales son aquellas que contemplan el tiempo que un funcionario o empleado permanece a las órdenes de la SAT, el cual no necesariamente coincidirá con la Jornada Ordinaria de Trabajo, indicando, además, que están sujetos a Jornadas Especiales, los empleados que desempeñen labores que por su naturaleza deban ejecutar sus funciones en turnos especiales de trabajo, los cuales no podrán exceder de un total de 12 horas diarias;

CONSIDERANDO:

Que las actividades que desarrolla el personal asignado a las Aduanas del país y el personal de la Unidad de Coordinación Institucional del Departamento contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros de la Intendencia de Aduanas que específicamente está asignada a la función de administrar el Centro de Monitoreo del Marchamo Electrónico, poseen características especiales que se diferencian con las actividades que ejerce el personal del resto de las dependencias que integran la SAT, toda vez las operaciones aduaneras se ejecutan en días y horarios que sobrepasan una jornada ordinaria de trabajo, ya que van dirigidas a la administración del Sistema Aduanero guatemalteco, que requiere en muchos casos, atención 24 horas al día los 365 días del año, así como, facilitar el comercio exterior de conformidad con la ley y con los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero;

CONSIDERANDO:

Que en el Dictamen Conjunto Número DCC-SAT-070-2019, de fecha 05 de diciembre de 2019, emitido por la Intendencia de Aduanas, Intendencia de Asuntos Jurídicos, Secretaría General, Gerencia Administrativa Financiera y Gerencia de Recursos Humanos con relación a la procedencia de fijación y aprobación de Jornadas Ordinarias y Especiales de Trabajo, respectivamente, para el personal que labora en las aduanas del país, de manera conjunta opinaron: "(...) que es legal, técnica, administrativa y financieramente procedente que el Superintendente de Administración Tributaria apruebe la Jornada Especial y fije las Jornadas Ordinarias de Trabajo para el personal de las Aduanas del país de conformidad con los cuadros contenidos en el análisis de Recursos Humanos del presente dictamen conjunto (...)", y en Addendum al Dictamen Conjunto anteriormente indicado, de fecha 30 de junio de 2021, las citadas dependencias de manera conjunta opinaron: "Que es legal y técnicamente viable la autorización de la jornada especial propuesta para el personal de la Unidad de Coordinación Institucional del Departamento contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros de la Intendencia de Aduanas que específicamente está asignada a la función de administrar el Centro de Monitoreo del Marchamo Electrónico";

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 3 literal b), 22, 23 literal e) y f) y 36 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 25 numerales 1), 2), 5) y 6) del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; y, 6, 62 y 63 del Acuerdo de Directorio Número 2-2008, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Fijar las Jornadas Ordinarias de Trabajo para el personal de las Aduanas: Central, de Vehículos, Fardos Postales, Express Aéreo y Central de Aviación, quienes tendrán turnos de 5 días de trabajo por 2 de descanso, de la manera siguiente:

Jornadas Ordinarias de Trabajo				
Turno	Horario	Periodo de Descanso	Horas Laborales al Día	Tipo de Jornada Ordinaria
1	De 06:00 a 16:00	De 12:00 a 13:00 o de 13:00 a 14:00 horas	8	Diurna
2	De 07:00 a 15:00	De 12:00 a 13:00 o de 13:00 a 14:00 horas	8	Diurna
3	De 18:00 a 24:00	De 20:00 a 21:00 o 21:00 a 22:00 horas	6	Nocturna

4	De 23:00 a 05:00	De 02:00 a 03:00 horas	6	Nocturna
5	De 05:00 a 12:00	De 07:00 a 08:00 o 08:00 a 09:00 horas	7	Mixta
6	De 13:00 a 20:00	De 16:00 a 17:00 o de 17:00 a 18:00	7	Mixta
7	De 14:00 a 21:00	De 18:00 a 19:00 o 19:00 a 20:00 horas	7	Mixta

ARTÍCULO 2. Aprobar las Jornadas Especiales de Trabajo para el personal de las Aduanas: La Ermita, Puerto Barrios, Santo Tomás de Castilla, El Ceibo, Tikal, Melchor de Mencos, Integrada Agua Caliente, Integrada El Florido, Integrada Corinto, Puerto Quetzal, Valle Nuevo, Pedro de Alvarado, San Cristóbal, Tecún Umán I, El Carmen, La Mesilla, Tecún Umán II, la cual consiste en turnos de 7 días de trabajo por 7 de descanso a excepción del personal asignado a la Aduana El Ceibo, quienes tendrán turnos de 14 días de trabajo por 14 de descanso, de la forma siguiente:

Jornadas Especiales de Trabajo			
Turno	Horario	Periodo de Descanso 1	Periodo de Descanso 2
1	De 06:00 a 18:00	De 8:00 a 8:45 o de 8:45 a 9:30	De 12:00 a 12:45 o de 12:45 a 13:30
2	De 08:00 a 20:00	De 12:00 a 12:45 o de 12:45 a 13:30	De 18:00 a 18:45 o de 18:45 a 19:30
3	De 10:00 a 22:00	De 12:00 a 12:45 o de 12:45 a 13:30	De 18:00 a 18:45 o de 18:45 a 19:30
4	De 20:00 a 08:00	De 00:00 a 00:45 o de 00:45 a 01:30	De 05:00 a 05:45 o de 05:45 a 06:30
5	De 07:00 a 19:00	De 11:00 a 11:45 o de 11:45 a 12:30	De 16:00 a 16:45 o de 16:45 a 17:30
6	De 08:00 a 16:00	No aplica	De 12:00 a 13:00 o de 13:00 a 14:00

ARTÍCULO 3. Aprobar las Jornadas Especiales de Trabajo para el personal de la Unidad de Coordinación Institucional del Departamento contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros de la Intendencia de Aduanas que específicamente está asignada a la función de administrar el Centro de Monitoreo del Marchamo Electrónico, la cual consiste en 7 días de trabajo por 7 días descanso, de la siguiente forma:

Propuesta de Jornada Especial			
Turno	Horario	Periodo de Descanso 1	Periodo de Descanso 2
1	08:00 a 20:00	12:00 a 12:45 o 12:45 a 13:30	17:30 a 18:15 o 18:15 a 19:00
2	12:00 a 24:00	18:00 a 18:45 o 18:45 a 19:30	21:30 a 22:15 o 22:15 a 23:00
3	20:00 a 08:00	24:00 a 00:45 o 00:45 a 01:30 horas	5:30 a 6:15 o 6:15 a 7:00

ARTÍCULO 4. Los periodos de descanso de las Jornadas Ordinarias de Trabajo y de las Jornadas Especiales de Trabajo para el personal de las aduanas del país y para el personal de la Unidad de Coordinación Institucional del Departamento contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros de la Intendencia de Aduanas que específicamente está asignada a la función de administrar el Centro de Monitoreo del Marchamo Electrónico, fijadas y aprobadas a través de la presente resolución, se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

ARTÍCULO 5. Se instruye a los Jefes de División de Aduanas de las Gerencias Regionales que correspondan, para que, a través de los Administradores de Aduanas respectivos, se designen los turnos y horarios al personal de las aduanas del país, conforme lo establecido en las Jornadas Ordinarias y Especiales de Trabajo, fijadas y aprobadas a través de la presente resolución.

ARTÍCULO 6. La Delegación de Recursos Humanos de cada Gerencia Regional, deberá notificar al personal de las aduanas del país que corresponda, las Jornadas Ordinarias y Especiales de Trabajo, que le sea asignada de conformidad con la presente resolución; debiendo informar a la Gerencia de Recursos Humanos, dentro de un plazo de cinco (5) días, contado a partir que culmine el proceso de notificación correspondiente, con el objeto realizar los registros y controles respectivos

ARTÍCULO 7. Se instruye al Jefe del Departamento contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros de la Intendencia de Aduanas, para que se designen los turnos y horarios al personal de la Unidad de Coordinación Institucional de las aduanas del país, que específicamente está asignada a la función de administrar el Centro de Monitoreo del Marchamo Electrónico, conforme lo establecido en las Jornadas Especiales de Trabajo aprobadas a través de la presente resolución.

ARTÍCULO 8. La Gerencia de Recursos Humanos, deberá notificar al personal de la Unidad de Coordinación Institucional del Departamento contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros de la Intendencia de Aduanas que específicamente está asignada a la función de administrar el Centro de Monitoreo del Marchamo Electrónico que corresponda, las Jornadas Especiales de Trabajo, que le sea asignada de conformidad con la presente resolución y realizar los registros y controles respectivos.

ARTÍCULO 9. En el caso del tiempo que exceda de los límites de horarios establecidos para las jornadas ordinarias de trabajo fijadas en la presente resolución, será considerado como jornada extraordinaria de trabajo, debiendo remunerarse de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, se califica como horario extraordinario de la jornada especial de trabajo para el personal de las aduanas del país y para el personal de la Unidad de Coordinación Institucional, que específicamente está asignada a la función de administrar el Centro de Monitoreo del Marchamo Electrónico, el tiempo laboral que exceda del total de doce (12) horas diarias contenidas en los turnos y horarios de trabajo aprobados a través de la presente resolución, como caso de excepción, correspondiendo en este caso el pago de horas extraordinarias.

Para los casos indicados en este artículo, el Gerente de la Regional que corresponda, debe contar con el informe pormenorizado aprobado por el Administrador de la Aduana respectiva, en el cual se establezca las razones o necesidades del servicio que se ejecutó en el horario extraordinario que se reporte; además de los nombramientos previos del personal que designe y los demás documentos de soporte pertinentes.

En el caso del personal de la Unidad de Coordinación Institucional del Departamento contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros de la Intendencia de Aduanas que específicamente está asignada a la función de administrar el Centro de Monitoreo del Marchamo Electrónico, el Gerente Operativo de la Intendencia de Aduanas, debe contar con el informe pormenorizado aprobado por el Jefe Departamento contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros y el Jefe de la Unidad de Coordinación Institucional respectiva, en el cual se establezca las razones o necesidades del servicio que se ejecutó en el horario extraordinario que se reporte; además de los nombramientos previos del personal que designe y los demás documentos de soporte pertinentes.

ARTÍCULO 10. Se instruye a la Intendencia de Aduanas, dar a conocer la Jornada Ordinaria y Jornada Especial de Trabajo, que regirán al personal de las aduanas del país y al personal de la Unidad de Coordinación Institucional del Departamento contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros de la Intendencia de Aduanas que específicamente está asignada a la función de administrar el Centro de Monitoreo del Marchamo Electrónico, por los medios que considere oportunos, debiendo velar porque lo establecido en los artículos 6 y 8 de la presente resolución, se cumpla en un plazo no mayor de noventa (90) días después de entrada en vigencia la presente resolución.

ARTÍCULO 11. Se dejan sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contradigan el contenido de la presente resolución o que fijen jornadas de trabajo ordinarias o especiales para el personal de las aduanas del país.

ARTÍCULO 12. La presente resolución empezará su vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS

COMUNÍQUESE.


Lic. Marco Livio Díaz Reyes
Superintendente de Administración Tributaria

(236325-2) 1 febrero

Suscríbete con nosotros
y mantente informado
diariamente

Las buenas noticias
también se cuentan




Diario de Centro América

dca.gob.gt @diariodeca diariodecentroamerica Diario de Centro América

Comunicate con un agente al 1590 ext. 180, 181 y 182 para mayor información, o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.



COLECCIÓN INFANTIL

*Disfruta y aprende con nuestras
colecciones ilustradas para niños,
incluyendo poesía infantil,
cuentos y la Constitución Política*



Diario de Centro América

Comunicate con un agente al 1590 ext.112
para mayor información,
o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.